

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 22 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió respuesta del oficio 1979. A Despacho, 27 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 006 2021 00130 00. |
| Proceso | Imposición de Servidumbre. |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandada | Abigail Vega de Bolaño |
| Asunto | Incorpora - Pone en conocimiento - Nombra peritos - Requiere. |
| Auto interloc. | # 0540. |

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** da al oficio 1979 que le fue remitido por este despacho.

Segundo. Mediante el oficio número 1979 se requirió al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que además de remitir la lista de los auxiliares de la justicia tantas veces solicitada, procediera a remitir evidencia de la forma en la que presuntamente le habrían comunicado a este despacho las supuestas respuestas a los oficios No. 1388 y 0119; y si bien remiten la lista solicitada y las respuestas que supuestamente habrían dado sobre el asunto, **en ninguno de los archivos remitidos se evidencia de manera siquiera sumaria que hayan comunicado a este despacho con anterioridad alguna respuesta a los oficios antes mencionados y que les fueron remitidos por el despacho.**

Tercero. Teniendo en cuenta que solo hasta este momento se logró obtener la respuesta con la lista de auxiliares de la justicia del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**; y que con anterioridad se había obtenido la respuesta del oficio comunicado al Tribunal Superior de Medellín para el propósito allí indicado; procede este despacho al nombramiento de los auxiliares de la justicia de ambas listas, para cumplir con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Se **nombra** como **perito** de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para el avalúo de los posibles daños y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica solicitada dentro del presente proceso de servidumbre, al señor **Larry Rafael Sierra Robles**, quien cuenta con el **AVAL-84028517** para las categorías de **“...Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales...”**, **ubicable mediante el correo electrónico: sierrasociados@yahoo.es, y número de celular 3162499324.** Dicho auxiliar se reporta con ubicación en el departamento de La Guajira, es decir dentro del mismo departamento de ubicación del inmueble objeto de la

experticia, por lo que se considera que dada la ubicación del predio objeto de la servidumbre pretendida, cuenta con mayor posibilidad para desplazarse al mismo para los fines de la labor encomendada.

Se **nombra** como **perito** de la lista de auxiliares de la justicia remitida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, por remisión que le hiciera el **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**, en atención al oficio 1199 del 23 de junio de 2022, para el avalúo de los posibles daños y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica solicitada dentro del presente proceso de servidumbre, a la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios** identificada con NIT 900145484-9, ubicable en la carrera 33 # 27 A - 91, torre 3, apartamento 2510 Urbanización Citte - Loma del Indio en la ciudad de Medellín, teléfonos 3004957788 - 3215051701 - 55859075, y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es.

Los auxiliares de la justicia antes nombrados, previo al trámite correspondiente, deberán manifestar bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la respuesta que emitan al despacho, si cuentan con la capacidad, idoneidad, especialidad y personal para rendir el dictamen o informe de que trata del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con el artículo 226 del C.G.P., aportando las evidencias correspondientes, e informando el (la) profesional específico(a) que elaboraría dicho dictamen o informe.

Los peritos contarán con el **término de veinte (20) días hábiles** siguientes a la posesión en el cargo, para que presenten los dictámenes periciales de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en los que se deberán tener en cuenta los aspectos debatidos en la demanda y en la contestación.

Las comunicaciones a los peritos designados, estarán a cargo de la parte **demandante**, ya que es dicha parte la promotora del proceso, e interesada en el curso célere del mismo; y cuando se haga las comunicaciones respectivas, se deberá informar a los peritos, todos los datos completos del proceso, de las partes, del juzgado (dirección física y electrónica, y teléfono), y lo atinente a la manifestación que deberán hacer sobre la aceptación o no del cargo encomendado, el término para ello, y sobre la eventual posesión, y que en caso de no hacerlo sin justa causa pueden realizarse los reportes del caso a las autoridades pertinentes.

Una vez aceptado el cargo, en las posesiones a los peritos, se les advertirá lo atinente al término otorgado para la presentación de los dictámenes periciales, y se les remitirá de manera completa y legible copia de la demanda con todos sus anexos, y las correspondientes contestaciones con todos sus anexos.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda hacer en debida forma la comunicación a los peritos nombrados por el despacho en esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 15



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**